

**Marinilla Antioquia, 25 de junio de 2020.** Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien el demandante confirió poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. Del mismo modo, revisado el Registro Nacional de Abogados, se evidencia que la abogada Maria Isabel Galeano Díaz, tiene como dirección electrónica: [maria-isabel-galeano@hotmail.com](mailto:maria-isabel-galeano@hotmail.com)



Lo anterior para los efectos pertinentes.

Daniel Salcedo  
Escribiente



### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

<b>REFERENCIA</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	ADAN MARIA USME CIRO
<b>DEMANDADO</b>	PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICADO</b>	05540 31 12 001 2015 00072 00
<b>PROVIDENCIA</b>	SUSTANCIACIÓN
<b>DECISIÓN</b>	Reconoce personería- requiere

De conformidad con lo expuesto en poder a folio 789 se reconoce personería a la abogada María Isabel Galeano Díaz identificada con T.P 328.521 del C. S de la J, para que represente al demandante Adan María Usme Ciro.

En ese orden, y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del CGP, se da por revocado el poder, dado en su momento, al abogado Jesús Dianor López López, identificado con T.P 187.627 del C .S de la J.

Por su parte, dado lo señalado en constancia secretarial que antecede, se tiene que el correo electrónico de la abogada Galeano Díaz, es: [maria-isabel-galeano@hotmail.com](mailto:maria-isabel-galeano@hotmail.com)

Por otro lado, se incorporan al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios 1304 y 1305, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y la Agencia Nacional de Tierras, respectivamente.

Finalmente, en consonancia con lo expuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2000, la parte demandada y sus apoderados judiciales, informarán un correo electrónico de notificación; advirtiéndose que el correo que indiquen los profesionales del derecho, deberán coincidir con los que aparecen incluidos en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta, que es desde esos correos electrónicos, que se originarán todas las actuaciones que provengan de las partes.

Para dar cumplimiento a esto, se concede un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

ds

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de84900fcd8f8a0023a46a0494c8e44fb245326e67473ed6e0b359f869e4ecfd**

Documento generado en 05/08/2020 04:09:02 p.m.